

Código TRD:

Bogotá D.C.,

05 JUL 2016

001577

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000203 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se decreta la improcedencia de la investigación administrativa".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, conforme lo ordenado en el resuelve del acto administrativo mencionado.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2447

Atentamente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

web
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 24543
FECHA: 05-07-16 HORA: 16:00
FOLIOS: 3
ANEXOS: —

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000203 del 23 de junio de 2016 en un (1) folio.
Elaboró: S.G. Revisó: APM



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000203 DE 23 JUN 2016

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

Expediente N° 2447

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante acto administrativo N° 000331 del 27 de abril de 2015, la Coordinación del Grupo de Investigaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control de esta Entidad solicitó, mediante comunicación N° 26521, la práctica de una visita de verificación de a la nave EROS, ubicada en el puerto TODOMAR, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, motivo por el cual se efectuó la correspondiente verificación del espectro radioeléctrico.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional del Espectro, realizó verificación del uso del espectro radioeléctrico en varios puertos de la en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, a fin de localizar la embarcación EROS, propiedad del señor JESÚS ALFONSO CASTILLO.
- Conforme a la información recaudada en los puertos visitados, no fue posible obtener información sobre la mencionada embarcación. En el puerto TODOMAR, el último visitado por los funcionarios de la ANE, el personal manifestó que la embarcación EROS no se encuentra registrada actualmente.

Que mediante "RADICADO ANE 26521, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 1909, ANÁLISIS DE VISITA No. 4825, JESÚS ALFONSO CASTILLO, CÓDIGO N/A, CASO N°. 6419, CARTAGENA, BOLÍVAR, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".*

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se efectuó verificación en varios puertos de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, con el fin de ubicar la lancha EROS, la cual pertenecía al señor Jesús Alfonso Castillo.

Con el número de la matrícula se indagó sobre la presencia de dicha embarcación, pero no se obtuvo información sobre la existencia de la misma.

En el puerto Todomar, lugar donde se registró por última vez dicha nave, el personal manifestó que la nave EROS no se encuentra registrada actualmente.

De conformidad con lo observado en la visita de verificación y lo mencionado en el informe técnico (Análisis de Visita), se advierte que JESUS ALFONSO CASTILLO, no se encuentra haciendo uso del espectro radieléctrico, por lo tanto, no es procedente iniciar investigación administrativa contra dicho proveedor, toda vez que no se observa infracción al Régimen del Espectro."

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, no es posible iniciar procedimiento administrativo alguno, en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2012 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

En virtud de lo anterior,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de investigación administrativa, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo por el término de un (1) día en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Elaboró: SG Revisó: APM